

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Diputacion provincial de Santander.

Acta de la sesion del día 19 de mayo de 1871. (formada por el taquígrafo de la corporacion.)

Presidencia del señor Varona.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde con asistencia de los señores Herrán Ruiz, Cagigas, Cárabes, García, Pino, Lastra, Acosta, M. Zorrilla, Piñal, Junco, H. Valdivielso, Ceballos (D. G.), Mazarrasa, Fernandez Campa, Molino, Portilla, Varona y Lanuza, se leyó y aprobó el acta del anterior con dos ligeras rectificaciones de los señores Mazarrasa y Herrán Valdivielso.

Se da lectura de la segunda comunicacion:

«Nombrado Senador del Reino por esa Diputacion provincial y los compromisarios, segun marca la constitucion del Estado, es deber mio, que cumpla con el mayor gusto, dar las mas expresivas gracias á esa corporacion, por la parte que ha tomado en mi nombramiento.

Ruego á V. S. se sirva ser interpretado mi profundo agradecimiento, haciendo al propio tiempo á esa diputacion que dignamente preside, la oferta sincera de mis servicios.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Abril de 1871.—El Marqués de Manzanedo.—Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Santander.»

Se lee el siguiente dictamen de la Comision de Hacienda:

«Excmo. señor: Habiendo contratado la Comision provincial con D. Donato de la Pedrosa, la obra cuyo pago recae en la cantidad, objeto de la reclamacion, que suscribe que V. E. debe servirse acordar que, cuando lo consienta la situacion económica de la provincia, se expida á favor del referido D. Donato de la Pedrosa libramiento por la mencionada cantidad de 362 pesetas 50 céntimos, con cargo al capítulo de imprevistos

V. E. no obstante etc.

Santander 19 de Mayo de 1871.—M. de Solano Vial.—La comision conforme: A. José Cagigas.—Castañeda.—F. del Pino.—J. M. Mazarrasa.—Fernandez.

Queda sobre la mesa.

Se da lectura de las siguientes proposiciones:

«El Diputado que suscribe;

Considerando que en el presupuesto de Beneficencia figuran dos plazas con el cargo de Depositario de dicho ramo una y el de Director Administrador la otra.

Que á la comision especial nombrada por V. E. en la última sesion para intervenir en la aplicacion de las cantidades del citado presupuesto se le autorizó para desempeñar su cometido con entera libertad e independencia, acaso sean interrumpidas de continuo si otros funcionarios ajenos á la corporacion siguen entendiendo en la parte administrativa,

Propone á V. E.

1.º La supresion de indicadas plazas de Administrador y Depositario.

2.º Se eliminen del presupuesto las cantidades de 1,190 pesetas fijadas para el Depositario y 500 destinadas á gastos de material de Direccion y Depositaria.

3.º Que en consonancia al acuerdo de V. E. en la sesion anterior y á lo dispuesto en el Decreto de 17 de Diciembre de 1868 del Ministerio de la Gobernacion disponga V. E. que los fondos, documentos y efectos de la Junta provincial de Beneficencia y por consecuencia los que pudieren hallarse en poder del Director Administrador y Depositario pasen á la Contaduría y Depositaria de V. E.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial 19 de Mayo de 1871.—José María Herrán Valdivielso.

El Diputado que suscribe; considerando que el acuerdo de V. E. facultando á una comision de Diputados para intervenir en la aplicacion del presupuesto de Beneficencia no debe ser estensivo á entenderse por ello que todas las cantidades consignadas en él, han quedado aprobadas;

Propone á V. E. acuerde se suprima la partida de 550 y 275 pesetas fijadas como retribucion respectivamente al padre capellan que presta los servicios espirituales dentro de la Casa Inclusa, y al cura párroco que bautiza los espositos y sienta las partidas de bautismo. Salon de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial 10 de mayo de 1871.—José María Herrán Valdivielso.

«Conocidos son de V. E. las circunstancias extraordinarias porque ha atravesado la nacion, habiéndose resentido por efecto de ellas el sistema económico de los pueblos y el de V. E. Suprimida la contribucion de consumos y sustituida por la de capitacion primero, y por la de impuesto personal despues, que fueron recibidas con tanta ó mayor repugnancia que la creada por la de consumos, fué todo causa de la anarquía que viene sufriendo la Administracion Económica de la provincia y del municipio, y motiva las grandes desajustes en que están los ayuntamientos para con V. E., y los muchos débitos que pesan sobre V. E., los cuales precisa satisfacer para salvar su crédito.

Con tal objeto, pues, y con el de normalizar y legalizar la contabilidad de los pueblos, los suscritos Diputados proponen á V. E.:

1.º Que los descubiertos en que se encuentran ciertos ayuntamientos por atenciones provinciales, correspondientes á los años de 1868 á 1869 y 1869 á 1870, y que proceden del recargo provincial sobre el impuesto de capitacion y el personal, no repartido ni recaudado por los municipios y juntas municipales, se refundan en los presupuestos del ejercicio entrante, satisfaciéndose trimestralmente y á la vez que la cuota ó cupo que se reparta á los ayuntamientos por el presupuesto provincial del mismo ejercicio próximo venidero.

2.º Que aquellos ayuntamientos que hubieran repartido y recaudado enunciadamente recargos provinciales sobre referidos impuestos, desistiendo á otras atencio-

nes diferentes de su exclusivo objeto, paguen desde luego á los fondos provinciales, y en el término de 15 días, los descubiertos por tales conceptos, apercibidos de los apremios y demás conminaciones que procedan, de no cumplir en citado término.

3.º Que se reclamen tambien con toda premura y bajo los oportunos apercibimientos, los trimestres vencidos y no pagados por los ayuntamientos del presupuesto provincial del ejercicio corriente.

4.º Que se redacte y publique la oportuna circular, que obedezca á esta proposicion, y acuerdo que V. E. se digne tomar acerca de ella; y estensiva además á aplicar á los pueblos que pueden gravar sus consumos para atender al déficit de sus presupuestos, en uso de su autonomia; pero esquivando en la exaccion toda forma odiosa, que embarace el tráfico y el comercio, y ajustándose á las circunstancias de cada localidad. Santander 19 de mayo de 1871.—A. José Cagigas, F. del Pino.

Vá para tres años que se hallan sin pagar las amas de cria de los espositos sacados del establecimiento provincial y llevados á domicilio; y una obligacion tan sagrada y que tanto afecta á la humanidad urge satisfacerla.

Conocidos son los deseos y filantrópicos sentimientos de V. E. por allegar recursos con que llenar tan importantes deberes, desatendidos hasta el dia, no por faltas de voluntad de V. E., sino por causas escepcionales imposibles de vencer, y harto conocidas del público.

Pero la apremiante necesidad de salvar objetos tan atendibles demanda toda clase de esfuerzos, y todo género de sacrificios con el fin de proporcionar una cantidad por lo menos, de las que se deben, lo antes posible, los suscritos Diputados piden á V. E. se sirva acordar la enagenacion á beneficio de los bonos porque se suscribió V. E. al último empréstito decretado por el Gobierno, aplicando su producto en indicada obligacion.

Santander 17 de mayo de 1871.—A. José Cagigas, F. del Pino.

«El Diputado que suscribe, considerando que el acuerdo tomado por V. E. sobre la actitud legal del Diputado electo por el distrito de Vega de Pas, don Javier G. de Riancho, no debè tener el carácter de ejecutivo, hasta que se confirme por la superioridad, ante la cual pende el correspondiente recurso, etablado por el interesado, y considerando que no debè estar por mas tiempo sin representacion el distrito de la Vega de Pas, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. la siguiente proposicion:

El Diputado electo por el distrito de Vega de Pas puede representarle en esta Corporacion provincial hasta que la Superioridad resuelva en el recurso de alzado etablado por el mismo interesado.

Sala de sesiones de la Diputacion 19 de Mayo de 1871.—Gregorio Ceballos.

«Los Diputados que suscriben: Considerando que las carreteras provinciales comprendidas en el plan general de la

provincia aprobado por la Superioridad solo las de San Vicente de la Barquera á Piedras Luengas, de Arredondo á Espinosa de los Monteros, y de Guarnizo á Carriedo reúnen las condiciones exijidas por la ley para tener aquel carácter:

Considerando que de construirse la primera de citadas carreteras absorberia por su longitud, y las costosas obras que demandaria lo accidentado del terreno que atraviesa, los recursos de que pudiera disponer la provincia ha muchos años, privando á V. E. durante este tiempo de atender á toda otra necesidad de igual ó parecida índole, que sintieron los pueblos de los demas distritos de la misma:

Considerando que, es de conveniencia para la provincia, la terminacion de las otras dos carreteras mencionadas, aparte de otras razones, para que no sean estériles los sacrificios hechos hasta el dia en su construccion.

Considerando que los pueblos todos de la provincia tienen el mismo derecho, ya que contribuyen proporcionalmente á levantar sus cargas, á participar del apoyo y proteccion de V. E. en la ejecucion que intenten de obras de necesidad y utilidad reconocida, y que V. E. no podrá dispensarles ni una ni el otro, si emplease sus recursos en la construccion de carreteras provinciales, que ademas de ser todas costisimas, no satisfacen necesidades de carácter general para la provincia: Propone á V. E.:

1.º Que cuando el estado financiero de la provincia lo permita, se continúen, y concluyan las carreteras provinciales empezadas de Guarnizo á Carriedo, de Arredondo á Espinosa de los Monteros y de San Vicente á Piedras Luengas. 2.º Que no se construya por V. E. ninguna otra carretera provincial; y en su lugar auxilie con el 25 por ciento del importe de la obra, previo su correspondiente presupuesto, plano y ejecucion de aquella; que intenten ó soliciten los pueblos ó ayuntamientos en la construccion de caminos vecinales, puentes y pontones, debiendo someterse á estas bases y trámites establecidos en la siguiente, todas las subvenciones para obras que V. E. tenga acordadas hasta la fecha, y

3.º Que para conseguir los altos fines morales y materiales que se propone con el presente acuerdo, se escite por V. E. el celo de los pueblos á fin de que procuren desarrollar las obras públicas beneficiosas á sus propios intereses y que para que en la clasificacion de los proyectos que se presenten y la preferencia en la concesion de la subvencion se haga con toda imparcialidad, se nombre una comision que establezca una y otra. Salon de sesiones de la Diputacion 19 de mayo de 1871.—Mateo Varona.—H. Cárabes.

El señor Cagigas dice: que el señor Cagigas le ha manifestado que no puede asistir á la sesion por motivos de salud.

El señor Mazarrasa observa, que los asuntos referentes al personal de V. E. deben ser preferidos y que por lo mismo se puede votar siempre el dictamen de la comision de actas sobre la de Meruelo.

Acordado así y hecha la votación fué aprobado por unanimidad el dictamen quedando admitido como Diputado don Manuel Ortiz Vierna por el distrito de Meruelo.

Se entra en la órden del día: Continúa la discusión del presupuesto.

Se lee el capítulo 4.º consignando la cantidad de 3,000 pesetas para la exposición de ganados en la feria de Santander: la de 7,500 como subvención al Ateneo para la próxima exposición.

Queda aprobado el capítulo 4.º y terminada la discusión del presupuesto de gastos.

El señor Ceballos (D. G.), preguntó si en los ingresos del Instituto están incluidos los del colegio de internos, porque en este caso no se podía aprobar y desaprobár la partida.

El señor Herran Ruiz, Diputado secretario, contestó que en el presupuesto especial del Instituto estaban consignados esos gastos con separación.

El señor presidente dijo: que los ingresos que se acababan de aprobar eran los que se referían al Instituto, quedando aplazada la aprobación de los del colegio.

Se lee la consignación de 2,000 pesetas como ingresos de la casa de Expositos.

El señor Ceballos (D. G.) preguntó si había terminado la discusión del presupuesto.

El señor presidente contestó que sí, en cuanto á las partidas que no estaban pendientes de proposiciones, enmiendas ó votos particulares.

El señor Ceballos (D. G.) pidió que según la jurisprudencia que se acababa de sentar se diese la preferencia á la proposición que S. S.ª había presentado sobre admisión de D. Javier G. de Riancho, como Diputado por el distrito de Vega de Pas mientras se resolvía el recurso entablado.

Se promueve un ligero incidente en que tomaron parte el señor presidente y el señor Ceballos, sobre cuestiones de órden y legalidad, que terminó preguntando la mesa si se daba la preferencia á la proposición del señor Ceballos (D. G.); así se acordó en votación nominal por 13 votos contra 5 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Cáraves, Lastra, Acosta, Piñal, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Mazarrasa, Fernandez Campa, Molino, Portilla, Vierna y señor presidente.—Total 13.

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Cagigas, Garcia, Pino y Martinez Zorrilla. Total 5.

El señor Ceballos (D. G.) dijo: que á fin de no gastar tiempo, necesario para otros asuntos, nada más decía en favor de la proposición, que lo que en ella manifestaba y que por lo tanto rogaba fuese tomada en consideración, declarada urgente y aprobada.

Queda tomada en consideración.

El señor Cagigas pidió que pasara á la comisión de actas.

El señor Ceballos (D. G.) pidió que se declarara urgente.

Hecha esa pregunta por el señor Presidente, se acordó así, en votación nominal por 13 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cáraves, Lastra, Acosta, Piñal, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Mazarrasa, Fernandez Campa, Molino, Portilla, Vierna y señor Presidente; total 13.

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Martinez Zorrilla y Garcia; total 6.

Abierta discusión la impugnó el señor Cagigas manifestando su extrañeza de que se presentase tal proposición cuando la cuestión de actas estaba ya resuelta declarando incapaz al señor Riancho y que si era cierto, que podía alzarse y se alzó de este acuerdo ante la audiencia del territorio esta desestimó el recurso y que decia ahora que ese recurso estaba pendiente ante otro tribunal superior era una suposición de grandes consecuencias porque la ley no concede más recurso que ante la audiencia. Añadió S. S.ª que si á pesar de esto se le presentaba un documento en que

se probara que el tribunal supremo había admitido el recurso no tenia inconveniente en admitir la proposición; pero que entre tanto lo que procedía era nueva elección y que V. E. no podía obrar en contra de lo que la ley previene.

El Sr. Ceballos (D. G.) apoyó la proposición diciendo que la audiencia del territorio no había desestimado el recurso, sino que se había desentendido de él, fundándose en que había sido presentado despues de transcurrido el plazo, pero que el señor Cagigas sabia muy bien, que ese plazo de 8 días, empezaba á contarse desde la publicación del acuerdo y que el recurso se había entablado antes de esa publicación su señoría añadió que el acta del señor Riancho había sido aprobada por inmensa mayoría, que respecto á la incapacidad hubo dos empates y que la ley al prescribir nuevas elecciones se refería á las actas anuladas. Concluyó S. S.ª asegurando al señor Cagigas que podría presentarle el documento en que consta haberse entablado el recurso.

El señor Cagigas pidió que se leyera el art. 30 de la ley provincial (se leyó); y fundándose en él esforzó sus argumentos anteriores.

Los señores Ceballos y Cagigas rectificaron.

El señor Cagigas pidió que se leyera el decreto sobre segundas elecciones (se leyó).

El señor Ceballos (D. G.) dijo: que creía que este decreto se refería á los acuerdos ejecutorios y que despues de todas las segundas elecciones no se habían hecho.

El señor Cagigas insistió en que tanto la ley como el decreto, prescriben que se proceda á nueva elección, sin perjuicio de los recursos entablados y que para estos efectos era igual que se declarase la incapacidad del diputado como la nulidad de la elección y que por lo tanto creía que no procedía la admisión del señor Riancho. Su señoría concluyó rectificando algunos conceptos del señor Ceballos.

El señor Cáraves habló en pró de la proposición diciendo, que si bien estaba conforme con el señor Cagigas en que el recurso entablado lo había de decidir la audiencia, sin ulterior apelación, no se trataba aquí de resolverle sino de apelar contra la decisión de la audiencia que había desestimado el recurso fundándose en que el plazo legal había ya transcurrido, lo cual en concepto de su señoría no era lo mismo. Estendióse su señoría en otras consideraciones invocando varios artículos de la ley provincial que leyó.

El señor Cagigas dijo: que estando conforme el señor Cáraves con que no había más recurso que ante la audiencia y que el Tribunal supremo no podía conocer de lo principal mal podría entender de lo accesorio.

El señor Cáraves rectificó.

Hecha la votación nominal fué aprobada la proposición por 12 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cáraves, Lastra, Acosta, Piñal, Herran Valdivielso, Junco, Ceballos (D. G.), Mazarrasa, Fernandez Campa, Molino, Portilla y Vierna.—Total 12.

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Garcia, Zorrilla y señor presidente.—Total 6.

Los señores Acosta y Portilla explicaron su voto.

Se leyó el siguiente dictamen de la comisión de Fomento.

Excmo. señor: La comisión de Fomento, visto el informe del señor Jufenero jefe de la provincia, que cree necesario para solo la reparación de la carretera, abandonada por el Estado desde Torrelavega al confín de la provincia de Palencia 55,000 pesetas, sin contar el coste de la reparación de un muro en la Hoz de Barcelona. Visto que la conservación anual de este camino la calcula el Ingeniero en 20,000 pesetas. Visto que lo único que á V. E. se le ofrece son las siete casillas de peones camineros, cuyo valor se presupone en 20,000 pesetas. Visto que las herramientas y útiles que por el Gobierno se ofre-

cidos á V. E. han sido destinadas por órden de aquel á las demás carreteras del Estado. Visto que el acopio de material, lo parecer no existe; y considerando que el único cierto y positivo es que V. E. va á recibir siete casillas de escaso ó ningun valor y en cambio va á contraer grandes compromisos.

Considerando que el primero entre todos descaella el de la reparación, presupuestada en 55,000 pesetas, con más lo que cuesta el muro de la Hoz de Barcelona.

Considerando que la conservación impone á V. E. un gravamen anual de 20 mil pesetas;

Considerando, que semejantes gastos son de todo punto indispensables una vez que V. E. acuerde la incautación de dicha carretera;

Considerando que si bien es fácil contraer compromisos, que demandan sumas de consideración, no lo es tanto, llegado el día de satisfacerlas, cumplir, como fuera de desear, lo pactado, por falta siempre de recursos, tropiezo con el cual, se estrella siempre esta corporación;

Considerando que si el Estado abandona la carretera porque no le presta servicio como carretera general paralela al ferrocarril de Alar á Santander, tampoco se lo presta á la provincia, como camino provincial, por idéntica razón.

Considerando que los verdaderos interesados, los ayuntamientos, con desden la rechazan y se eximen de su incautación, siendo así que ellos son los primeros favorecidos y los que más inmediata y acoso exclusivamente van á recibir los beneficios de su aprovechamiento;

Considerando por último, que V. E. se ha visto y vé en la necesidad de suspender y rescindir contratos de obras públicas de mucho más interés para la provincia, y no poder emprender otros de reconocida conveniencia, por falta de recursos, la comisión, con sentimiento, pero inspirada en que los intereses de la provincia se repartan entre los pueblos con equidad y nunca con ventajas visibles para unos y perjuicios notables para otros, es de parecer, que V. E. deje las cosas en el ser y estado en que están y que manifieste terminantemente al Gobierno: que el estado penoso de V. E. le imposibilita admitir el regalo ofrecido de la carretera de Torrelavega á Palencia.—V. E., no obstante, etcétera. Mayo 17 de 1871.—José María Herran Valdivielso, Martinez Zorrilla, Francisco Junco, Ramon Perez del Molino, Carlos Acosta.»

Queda aprobado.

Leída nuevamente la proposición del señor Herran Valdivielso, sobre supresión de las plazas de Depositario y Director-Administrador de la casa de Expositos, la apoyó su autor y habiendo sido tomada en consideración se acordó pasara á la comisión de Hacienda.

Se dió lectura de la proposición del señor Herran Valdivielso, pidiendo que se suprimieran las retribuciones al padre capellan.

La apoyó su autor: fué tomada en consideración y se acordó pasara á la comisión respectiva.

Se dió lectura de la proposición del señor Cagigas y Pino, sobre enagenación de los bonos que posee V. E. del último empréstito del Gobierno, para atender al pago de las amas de cria.

Apoyada por el señor Cagigas fué tomada en consideración, acordándose que pasara á la comisión de Hacienda.

Se leyó la proposición del señor Cagigas y Pino, sobre deudas de los ayuntamientos.

La apoyó también el señor Cagigas y tomada en consideración se acordó que pasara á la comisión de Hacienda.

Se dió lectura de la proposición de los señores Cáraves y Varona, sobre subvención á obras municipales.

El señor Cáraves la apoyó y tomada en consideración, pasó á la comisión de Fomento.

El señor Ceballos (D. G.) preguntó, si por ella tendrían derecho á subvención los ayuntamientos que emprendieran obras de

utilidad cuyo valor fuera el 50 por 100 de sus presupuestos municipales.

El señor Cáraves contestó afirmativamente.

El señor Cagigas pidió que se leyera el artículo 33 de la ley orgánica provincial, promoviéndose acerca de la renovación de la Diputación un incidente que el señor Presidente cortó declarando no ser del caso.

Y se levanta la sesión.

Eran las nueve y media. Así resulta en el libro de actas, Santander 7 de julio de 1871.—El secretario interino, Pablo Ortiz.

Comision provincial de Santander.

Subasta para el servicio de bagajes.

No habiéndose adjudicado el servicio de bagajes de la etapa de Renedo por falta de proposiciones ajustadas á la ley, la comisión provincial que presido ha acordado se repita una nueva y última licitación el día 16 del actual, ante el Ayuntamiento de Piélagos, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base á las anteriores.

Así bien, ha acordado dicha comisión permanentemente que mediante no haberse presentado licitadores en las etapas de Torrelavega, Laredo, Reinosa, Molledo, Comillas, Ramales y Castro-Urdiales se anuncie una nueva y última licitación para dicho día 16 del corriente bajo las mismas condiciones que han servido de base en las anteriores y con el aumento del 10 por 100 en los tipos que igualmente fueron anunciados y que se fijan á continuación; en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Location and Price (Pts. Cts.). Rows include Comillas (330), Castro-Urdiales (440), Laredo (660), Molledo (682 50), Ramales (1.265), Reinosa (716), and Torrelavega (1.375).

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los señores alcaldes que den á esta circular toda la publicidad debida para la mayor concurrencia de licitadores.

Santander 10 de julio de 1871.—El Vicepresidente, Ambrosio José Cagigas.—P. A., el Secretario interino, Pablo Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Reinosa.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, y cultivo y ganadería de este término municipal para el ejercicio económico de 1871-72, queda espuesto al público por término de ocho días en la secretaría del ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle y deducir las reclamaciones de agravio que les ocurran.

Reinosa 6 de julio de 1871.—José de Soto y Cosío.

Ayuntamiento de Polanco.

Hallándose formado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1871 á 72 se hallará de manifiesto en la secretaría municipal por el término de ocho días, para que puedan reclamar de agravio los que se hallen perjudicados.

Polanco 6 de julio de 1871.—José Caleron Haro.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872 se halla espuesto al público por el término de ocho días en la secretaría de ayuntamiento á fin de que los interesados puedan enterarse de él.

Valdeprado 7 de julio de 1871.—Leandro Arcera Ruiz.